



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
PRESIDENCIA

-----CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS,-----

Vistos para resolver en definitiva los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 03/16 incoado en contra del C. Luis Javier Mendoza Valdez, ex Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Casas Grandes, Chihuahua, en virtud de la denuncia presentada por el C. C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza, en su carácter de Secretario de la Contraloría de Gobierno del Estado de Chihuahua, ---

----- RESULTANDO -----

1. Con fecha 04 de diciembre del 2015, se presentó ante Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, escrito de denuncia de fecha 30 de noviembre del 2015, por parte del C. C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza, en su carácter de Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en contra del C. Luis Javier Mendoza Valdez, ex Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Casas Grandes, Chihuahua, ratificando dicha denuncia en la misma fecha, en términos del artículo 148 de la Ley Orgánica del poder Legislativo y turnándose la misma el día 04 de diciembre del 2015, por parte de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana, a la Presidencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, quien emitió en términos del artículo antes mencionado el acuerdo de radicación de fecha 02 de marzo del 2016, a efecto de substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 03/16, en el cual se actúa.-----
2. Con fecha 07 de marzo del 2016, se notificó personalmente al C. Luis Javier Mendoza Valdez el contenido del acuerdo de fecha 02 de marzo del 2016, con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, emplazándolo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, otorgándole el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación para que rindiera su informe y/o contestación de los hechos que le son imputados. -----
3. Con fecha 30 de marzo del 2016, se recibió en este Órgano Legislativo, contestación y/o informe por parte del C. Luis Javier Mendoza Valdez, en su carácter de denunciado. -----
4. Acuerdo de fecha 01 de abril del 2016, mediante el cual se tiene al C. Luis Javier Mendoza Valdez, dando contestación en tiempo y forma dentro del procedimiento en que se actúa, y señalando como domicilio para oír y recibir

 <p>EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>  <p>SELLO</p>	<p>Nombre del Área del cual es titular quién clasifica</p>	<p>Secretaría de Asuntos Interinstitucionales.</p>
	<p>Identificación del documento del que se elabora la versión pública</p>	<p>Resolución que se emite en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 03/16</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman</p>	<p>La parte incluida en el Resultado número 4, que corresponde al dato personal del Domicilio particular del denunciado, que obra en la página número dos de la Resolución que se emite en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</p>
	<p>Fundamento legal con base en los cuales se sustente la clasificación y las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en sus artículos 5°, fracciones XI, XVII y 128, párrafo primero y segundo; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, en virtud de tratarse de información consistente en un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable considerado información confidencial.</p>
	<p>Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	 <p>Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila Secretario de Asuntos Interinstitucionales</p>
<p>Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>21 de febrero del 2017, Acta No. 15 del Comité de Transparencia.</p>	

LIMINADO: Parte de dos folios, que contienen domicilio particular del denunciado. Fundamento legal: Artículo 5º acciones XI, XVII y 128, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información consistente en Dato Personal concerniente a una persona identificada o identificable, considerado información confidencial.

notificaciones el ubicado en

[REDACTED] en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; así mismo se provee sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, en primer término se acuerda sobre las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, respecto a las documentales públicas que menciona en los numerales identificados del uno al doce del capítulo de pruebas de su escrito de denuncia, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, las cuales se le tiene por admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza jurídica. En relación a la parte denunciada en virtud de su solicitud y toda vez que no se ofrecieron pruebas, se le tiene renunciando a su derecho de probar y formular alegatos, procediendo a llevar a cabo el proyecto de resolución respectivo, así lo acordó la Presidente del H. Congreso del Estado de Chihuahua, Diputada María Elvira González Anchondo.

CONSIDERANDOS

I.- Este H. Órgano Legislativo es competente para substanciar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178 de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 3, 22, 27, 30, 31 y 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos los ordenamientos jurídicos vigentes para el Estado de Chihuahua.

II.- Es pertinente señalar que en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se tramitan ante esta instancia se aplicarán supletoriamente las reglas y principios de derecho contenidos en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Chihuahua, en lo no previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción VI de dicha Ley.

III.- Partiendo del principio contenido en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, que establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, en relación con el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, deberá analizarse en el caso a estudio, si los hechos constitutivos de la acción se encuentran plenamente satisfechos, por lo que a criterio de este Órgano Legislativo se procederá a desmembrar la acción ejercitada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en los supuestos que la componen para el efectivo estudio de su procedencia.

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua en su escrito de denuncia señala las siguientes observaciones:

- a) **Obra no ejecutada por un importe de \$6'106,277.56.** De la revisión documental y física a la que se refiere la obra No. 1300229 Mejoramiento de Imagen Urbana (Banquetas, Pavimento, Fachadas, Alumbrado y Rehabilitación de parques)

con cargo al recurso provenientes del convenio de reasignación de recursos celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, así como el anexo de ejecución que celebró el Municipio de Casas Grandes y el Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2012, ejecutados por el H. Ayuntamiento de Casas Grandes, se determinó que no se localizó la obra que fue comprobada a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua por la cantidad de \$6'106,277.5, además de no existir expediente técnico en el cual se anexe el proyecto, planos y presupuesto de los trabajos aprobados.

b) Faltante de documentación comprobatoria por \$ S/C:

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de esta obra se determinó que se presentan facturas de varios proveedores por un importe de \$2'646,669.04, de las cuales no presentan su forma de pago tal como Póliza de Cheque, Transferencia Bancaria etc.

c) Incumplimiento al Convenio \$ S/C:

Durante la revisión financiera documental se detectaron movimientos en la cuenta bancaria específica para el manejo del convenio, los cuales no corresponden a operaciones propias al convenio, como sustento de lo anterior se presenta fotocopia de los trasposos bancarios en el Anexo 2, de la Cédula de Observaciones.

d) Documentación Improcedente \$ S/C:

Al no haberse efectuado la obra en los términos establecidos en su oficio de aprobación correspondiente se violento lo señalado en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Para efecto de acreditar las anteriores observaciones adjunta a su escrito de cuenta:

- a) Convenio 30 de marzo del 2012, se celebra el Convenio en que se funda la acción ejercitada por considerar que fue incumplido por el denunciado, siendo este un Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Turismo representada esta por su titular la Mtra. Gloria R. Guevara Manzo y con la intervención del Subsecretario de Operación Turística Lic. Fernando Olvera Rocha y del Coordinador de los Programas México Norte y Mundo Maya, Lic. Amado Contreras Wong y El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua representado por el Lic. Cesar

Horacio Duarte Jáquez de fecha 30 de marzo de 2012, el cual no fue signado por el denunciado C. Luis Javier Mendoza Valdez, y que así mismo se señala en el mismo en las cláusulas III, IV, V, XIII, y XIV.

III.- Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

IV.- Responsabilizarse a través de su Secretaría de Hacienda del Estado de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la cuenta pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

V.- Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Hacienda del Estado, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su reglamento.

XIII.- Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados y

permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV.- Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPy P "B" y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2013 el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos en su caso con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos y las metas de los indicadores de desempeño alcanzados en el ejercicio de 2012.

Así mismo señalan como base de la acción un Convenio Modificatorio al citado Convenio de Colaboración en materia de reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Chihuahua de fecha 02 de octubre del 2012.

Ambos documentos no se encuentran signados por el ex Presidente Municipal de Casas Grandes, ciudadano Luis Javier Mendoza Valdez, y de los cuales no se desprende la cantidad que fue autorizada a dicho ex servidor público, para la realización de que obra, no pudiéndose deducir de este si hubo un incumplimiento por parte del mismo toda vez que de dichos convenios no se deduce la relación directa o las obligaciones a las que se encontraba sujeto.

b) Así mismo cabe señalar que a foja 6 del escrito de denuncia en el numeral 4 del capítulo de hechos señala la aparte denunciante que con base en las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Contraloría se ordenó la fiscalización a las obras adquisiciones o acciones derivadas de los recursos provenientes del Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos y de su anexo de ejecución que formalizaron el Municipio de Casas Grandes y el Gobierno del Estado, no pasando desapercibido para este Órgano Resolutor que dicho anexo no obra físicamente en la denuncia de cuenta por lo que no se aprecia cuales son las acciones que debió de llevar a cabo el ex Presidente Municipal.

c) Con fecha 11 de octubre de 2013, mediante oficio API-OP-464-2013, signado por la Lic. Liz Aguilera García, Secretaria de la Contraloría, dirigido al C. Lic. Humberto Baca Tena, Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua, se hizo del conocimiento de este, que se comisiono al C. Ing. Agustín Contreras Sapien personal adscrito a la Secretaria de la Contraloría de Gobierno del Estado de

Chihuahua a partir del 14 de octubre de 2013 para llevar a cabo la fiscalización a las obras, adquisiciones, y/o acciones derivadas de los recursos provenientes del Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos SECTUR 2012.

A través de oficio de fecha 14 de octubre de 2013 el C. Humberto Baca Tena, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, designa al C. Javier Marín González para atender la auditoría que le fue notificada por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua.

- d) Derivado de la mencionada orden de auditoría, el día 14 de octubre de 2013, se elaboró el Acta de inicio de la auditoría identificada con el número CHIH/SECTUR/12/PM/013/464/13, asentándose como responsable de atender la auditoría el C. Javier Marín González, Director de Deporte de la Presidencia Municipal de Casas Grandes, Chihuahua, así mismo se asentó el propósito de la misma, señalándose que el propósito de la auditoría estaría enfocado a la revisión de los recursos provenientes del anexo de ejecución que formalizaron por una parte el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de Economía y por otra parte el Municipio de Casas Grandes, con la finalidad de verificar que se hayan aplicado en forma eficiente y que el cumplimiento de objetivos y metas se haya logrado de manera eficaz y congruente con las disposiciones aplicables.

Levantándose el día 15 de octubre del 2013 a la 16:00 horas se levantó Acta Circunstanciada en el Municipio de Casas Grandes derivado de la auditoría número CHIH/SECTUR/12/PM/013/464/13, en la oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Casas Grandes, asentándose que:

“Por parte de la actual administración municipal se desconoce que trabajos se realizaron y su ubicación, en lo que respecta a la inspección física se trasladaron al poblado Mata Ortiz”.

- e) El día 17 de diciembre del 2013 en las oficinas que ocupa la Secretaría de la Contraloría, se elaboró Acta Administrativa del Cierre de la Auditoría número CHIH/SECTUR/12/PM/013/464/13, asentándose que se obtuvieron los resultados y que se presenta una cédula de observaciones que son materia hoy de la denuncia las cuales consisten en:

Observación 01: OBRA NO EJECUTADA POR UN IMPORTE DE \$6'103,277.56

No obstante que el Municipio comprobó un importe de \$6'114,476.41, se observa solo la cantidad de \$6'106,227.56, ya

que este importe fue el que realmente se le ministro al municipio, de la revisión documental y física a la que se refiere la obra No.1300229 MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA (Banquetas, Pavimento, Fachadas, Alumbrado y Rehabilitación de parques), con cargo a los recursos provenientes del convenio de reasignación de recursos celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, así como del anexo de ejecución que celebró el Municipio de Casas Grandes y el Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2012, ejecutados por el H. Ayuntamiento de Casas Grandes, se determinó que con fecha 15 de octubre de 2013 se elaboró Acta Circunstanciada No. AC-API-OP-464-2013 en la que se hace constar que en la visita realizada a el poblado de JUAN MATA ORTÍZ del Municipio de Casas Grandes, Chih., se determinó que no se localizó la obra que fue comprobada a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado por la cantidad de \$6'106,277.56 además de no existir expediente técnico en el cual se anexe el proyecto, planos, y presupuesto de los trabajos aprobados mediante oficios de aprobación No. 2012-SECTUR12-A-006 de fecha 30 de noviembre de 2012 por un importe de \$6'120,597.00, mismo que fue modificado con los oficios de cancelación No. 2012-SECTUR-12-C-0005 por un importe de \$10,000.00 y No. 2012-SECTUR-12-C-009 por la cantidad de \$3'589,523.00 ambos de fecha 31 de diciembre de 2012 y por el oficio de aprobación No. 2013-SECTUR-12-A-0001 de fecha 2 de enero de 2013 por un importe de \$3'599,523.00 de lo cual resulta el importe total aprobado de \$6'120,597.00.

Aclarándose a foja 15 que el recurso que se ministro al municipio fue por un importe de \$6'106,227.56.

IV.- En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Legislativo determina que toda vez que del escrito de denuncia de cuenta se desprende que el Convenio al que se hace referencia y en el que se funda la acción ejercitada el cual se considera fue incumplido por el denunciado, es el Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos y su Convenio modificadorio, los cuales celebran por un parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, representada por su titular la Mtra. Gloria R. Guevara Manzo y con la intervención del Subsecretario de Operación Turística Lic. Fernando Olvera Rocha y del Coordinador de los Programas México Norte y Mundo Maya, Lic. Amado Contreras Wong y El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua representado por el Lic. Cesar Horacio Duarte Jáquez de fecha 30 de marzo de 2012, el cual no fue

signado por el denunciado C. Luis Javier Mendoza Valdez, y que así mismo se señala en el mismo en las cláusulas III, IV, V, XIII, y XIV, el cual no fue signado por el denunciado C. Luis Javier Mendoza Valdez, y en cual expresamente se establece la obligación de suscribir acuerdos de Coordinación o anexos de ejecución con los Municipios, mencionándose en el escrito de denuncia que se firmo un anexo de ejecución pero el cual no se exhibe en la misma a efecto de poder determinarse por parte de este órgano resolutor los términos, condiciones y obligaciones derivados del mismo, así mismo se establece que se responsabiliza la Secretaría de Hacienda para efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en dicho instrumento y recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones, debiendo entregar mensualmente a la SECTUR la erogación del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validadas por la propia Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la Secretaría de la Función Pública así como la Secretaría de la Contraloría del Gobierno que en este último caso tiene signado para contribuir y ayudar a las funciones de la Secretaría de la Función Pública, a la cual también tiene la obligación de proporcionarle la información y documentación así como permitir a estos las visitas de inspección que en ejercicio de sus atribuciones se lleven a cabo,

De lo cual se desprende que al hacer la manifestación expresa en el sentido de que las obras fueron acreditadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el hoy denunciante y órgano estatal de control debió haber ejercido las facultades que tiene conferidas a efecto de recabar la documentación comprobatoria de dicha obra la cual que como se desprende del citado convenio debe obrar en dicha dependencia ante la cual fue acreditada la obra y no únicamente constreñirse a las manifestaciones que se efectuaron por parte de los integrantes de la actual Administración Municipal la cual no puede quedar establecido mediante escrito de denuncia si efectivamente tienen o no conocimiento de la obra denunciada

Aunado a lo anterior cabe señalar que mediante oficio API-OP-464-2013 de fecha 11 de octubre de 2013, signado por la Lic. Liz Aguilera García, Secretaria de la Contraloría dirigido al C. Lic. Humberto Baca Tena Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua se hace del conocimiento de este, que se comisiono al C. Ing. Agustín Contreras Sapien personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Chihuahua a partir del 14 de octubre de 2013 para llevar a cabo la fiscalización a las obras, adquisiciones, y/o acciones derivadas de los recursos provenientes del Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos SECTUR 2012, y de su anexo de ejecución el cual no obra adjunto a la denuncia de cuenta.

Designando el C. Humberto Baca Tena Presidente Municipal de Casas Grandes, Chih., al C. Javier Marín González mediante oficio de fecha 14 de octubre para atender dicha auditoria, asentándose en Acta de Inicio de Auditoria de esta misma fecha que el C. Javier Marín González se da por notificado para atender los requerimientos de información y sus anexos adjuntos a dicha acta, así como los que formulen los auditores actuantes, debiendo entregar toda la documentación que sea solicitada, incluso aquella que se muy particular debido a la naturaleza del programa, estableciéndose que la documentación solicitada mediante los anexos adjuntos deberá presentarse en original y copia certificada a más tardar el 24 de octubre de 2013 en las oficinas que ocupa la Secretaria de la Contraloría, dándose por terminada dicha diligencia.

Posteriormente con fecha 15 de octubre de 2013 a las dieciséis horas se levantó Acta Circunstanciada en el Municipio de Casas Grandes derivado de la Auditoria CHIH/SECTUR/12/PM/013/464/13 en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Casas Grandes, Chihuahua asentándose:

El C. Javier Marín González enlace nombrado por la Presidencia Municipal de Casas Grandes, Chih., con el cargo de Director de Deportes en este acto manifiesta que:

Que por parte de la actual administración municipal se desconoce que trabajos se realizaron y su ubicación por no existir documentos que así lo manifiesten y en las actas de entrega recepción realizadas en el cambio de administración municipal no se señalado la ejecución de esta obra, en lo que respecta a la inspección física de la obra nos trasladamos a el poblado Mata Ortiz para localizar y realizar la medición y verificación física de la obra ejecutada, no pudiéndose localizar a personas que informaran que obras se realizaron con el recurso motivo de la auditoria y no pudiéndose localizar físicamente las obras por no existir planos o croquis, que indicaran su ubicación así como los trabajos realizados para esta inspección física.

Desprendiéndose de lo anteriormente expuesto y del Acta Circunstanciada de fecha 15 de octubre de 2013, que en ningún momento se constituyó personalmente el C. Ing. Agustín Contreras Sapien personal adscrito a la Secretaria de la Contraloría de Gobierno del Estado de Chihuahua, en el Poblado de Juan Mata Ortiz, para localizar la obra N. 1300229 asentándose en dicha acta que quien manifiesta haber acudido a dicho lugar es el Director de Deportes del Municipio de Casas Grandes, quien no se encuentra facultado para realizar la supervisión de la obra, si no únicamente

colaborar en la Auditoria de la misma, siendo obligación directa del personal de la Secretaría de la Contraloría efectuar esas revisiones para entonces poder asentar de manera fehaciente si realmente se encuentra o no terminada la obra en comento.

Así mismo no obra ningún oficio de solicitud de información o Acta Circunstanciada de la Revisión documental que se haya hecho a los documentos que obran en la Secretaria de Hacienda y mediante los cuales se comprobó ante esta el ejercicio del recurso ministrado al Municipio de Casas Grandes como se menciona por el propio denunciante en su escrito de cuenta.

Aunado a lo anterior cabe señalar que mediante ningún documento se acredita que por parte del Órgano Estatal de Control se haya notificado al denunciado a efecto de que indicara en qué lugar se encuentra la multicitada obra o anterior con la finalidad de no dejar en estado de indefensión ante la auditoria que se practique al ex servidor público que ya no se encuentra ejerciendo dicho cargo al momento de la auditoria, el cual puede haber señalado de manera fehaciente el lugar en que se encontraba la misma, violándose en su perjuicio la garantía de audiencia limitándose la autoridad a hacer afirmaciones abstractas e imprecisas sobre el examen de las declaraciones, no ejerciendo de manera eficaz sus facultades a efecto de determinar clara y precisa el lugar en el que se tenían que haber efectuado las obras para poder determinar si realmente se llevaron a cabo o no.

Toda vez que la carga de probar los hechos constitutivos de la acción se encuentra a cargo del denunciante en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Chihuahua y este debe allegar las probanzas adecuadas al respecto para poder acreditar la responsabilidad administrativa.

Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, los cuales establecen :

ARTÍCULO 148. Las denuncias por faltas administrativas en contra de servidores públicos del Congreso, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, se presentarán ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana.

Una vez ratificadas las denuncias, dicha Secretaría las turnará al Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, con el objeto de que se substancie el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y formule el dictamen que se presentará para su resolución al Pleno,

excepto cuando se trate de servidores públicos del Congreso en que resolverá en definitiva el propio Presidente.

ARTICULO 27. (...)

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando elementos suficientes de prueba, podrá denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos que impliquen responsabilidades.
(...)

V. Toda vez que la denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado para proceder a instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativo, y en virtud de carecer la denuncia de mérito de dichos elementos que acrediten la plena responsabilidad del denunciado por carecer el documento en el que fundan la acción consistente en el citado convenio de la firma de este, así como por carecer de la certeza jurídica que debe revestir la citada acta circunstanciada de la cual se desprende que los Auditores de la Secretaría de la Contraloría no fueron los que se constituyeron en el poblado Mata Ortiz haciendo constar la existencia o no de la obra que pretenden denunciar como inexistente.

Por lo anteriormente valorado y considerado este Órgano Legislativo concluye que el denunciante no probó la acción ejercitada mediante su recurso de cuenta por lo cual no se entrara al estudio de las excepciones planteadas por el denunciado, lo anterior al tenor de la siguiente tesis:

EXCEPCIONES. RESULTA OCIOSO EXAMINARLAS, SI NO SE ACREDITO LA ACCION.

No habiendo acreditado el actor la acción que ejercitó, se debe absolver al demandado de las prestaciones reclamadas, de donde resulta que es ocioso estudiar las excepciones que este último haya opuesto, en virtud de que éstas se caracterizan como el medio de defensa que se opone a la vida jurídica o a las incidencias de la citada acción, y si ésta no se justifica, y por ende no se materializan sus efectos, la oposición que se haya hecho valer en su contra ya para dilatarla o para destruirla, es de innecesario análisis al dejar de existir la materia a controvertir.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 156/88. Ernestina Rosas Rodríguez. 17 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Armando Cortés Galván.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, incoado por el C.C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza, en su carácter de Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en contra del C. Luis Javier Mendoza Valdez, en términos de lo expuesto en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- El C. Luis Javier Mendoza Valdez, no es administrativamente responsable, en términos de lo dispuesto en los considerandos III y IV de la presente resolución.

TERCERO.- Asíéntese en el libro de Gobierno lo correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

QUINTO.- En su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

---ASÍ LO ACORDO Y FIRMA LA C. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, NOMBRAMIENTO CONTENIDO EN DECRETO NO. 1387/2016 II D.P. ---


DIP. LAURA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL

